

Mocoa, Putumayo, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, de la solicitud de designación de curador ad litem a la parte demandada, elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA, PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 860013103001 2017-00035-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada: SEMCIPETROL S.A.S. y otros.

Mocoa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

La abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ adujo representar judicialmente en este proceso a la parte demandante, para tal fin solicitó la designación de curador ad litem a los demandados LINA MARGARITA HOYOS GONZÁLEZ y SEMCIPETROL S.A.S., luego de que fueron incluidos en el registro nacional de personas emplazadas, el pasado 10 de diciembre del año anterior.

Revisadas las actuaciones que obran en el expediente, se observa que el día 23 de noviembre de 2020, a través de mensaje remitido al correo electrónico de este despacho, la abogada en mención allegó el poder que le fue sustituido por la abogada GERALDINE ESTHEFANIA ARGOTY ROSERO, donde la facultan para actuar en calidad antes dicha. No obstante lo acontecido, no obra providencia en el plenario frente a esa actuación. Por lo tanto, teniendo en cuenta que a su predecesora no le fue vedada la facultad para sustituir, no se observa situación adicional que impida a este despacho aceptar la sustitución del poder en los términos en que fue otorgado inicialmente por la parte.

Dicho lo anterior, en materia de la designación del auxiliar de la justicia, tal como lo deprecia la apoderada del demandante, este despacho manifiesta que accederá parcialmente a la misma, en el sentido que le designará curador ad litem a LINA MARGARITA HOYOS GONZÁLEZ y no a SEMCIPETROL S.A.S., este último por tratarse de una persona jurídica, por lo que se ordenará su notificación a través de la dirección de correo electrónico registrada por dicho ente abstracto ante la Cámara de Comercio donde se encuentra ubicado su domicilio principal, cuyo certificado de existencia y representación legal obra en el plenario como prueba de las excepciones que planteó el demandado CARLOS AUGUSTO ARDILA MUÑOZ.

Esta decisión se adopta bajo el amparo de las consideraciones que se expresan a continuación.

La norma del artículo 291, en materia de notificación de las personas jurídicas de derecho privado, establece:

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º
jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

*“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. **Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.***

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

Como es de amplio conocimiento, la norma en cita habilita la notificación de las personas morales de derecho privado a través de las direcciones de correo electrónico que para esos menesteres hayan registrado en las oficinas de registro en que la ley demande su inscripción.

Así pues, el presente caso tenemos que la parte demandada está conformada además de personas naturales, por una sociedad comercial de derecho privado, quien por esa virtud está obligada a obrar conforme al mandato legal en cita.

Siguiendo esa línea, si bien no se observa que con la demanda haya sido aportado el certificado de existencia y representación legal del demandado SEMCIPETROL S.A.S., para así extraer su dirección de correo electrónico, se dijo anteriormente que dicho documento fue aportado por el demandado ARDILA MUÑOZ, donde se observa que, en efecto, la dirección de correo electrónico del demandado en comentario es semcipetrolltda@gmail.com.

Por lo anterior, es preciso dejar sin efectos las decisiones que preceden a este auto, donde se ordenó el emplazamiento de la persona jurídica en comentario, en el entendido que las mismas fueron decretadas en previamente a la implementación y puesta en práctica de las tecnologías de la información en los procesos judiciales. De igual forma, el numeral primero del auto del día 02 de diciembre de 2021, donde se ordenó el emplazamiento de la renombrada persona jurídica, a quien la parte interesada deberá proceder a notificar a la dirección electrónica en cita. En todo caso, en consideración al parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, oficiosamente se solicitará a la Cámara de Comercio del Putumayo, información acerca de las direcciones electrónicas o sitios de la parte en mención.

Esta decisión se adopta con el fin de garantizar el debido proceso a las partes y precaver los vicios de procedimiento que podrían llevar a la dilación de este trámite.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

Resuelve:

Primero. Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, Banco BBVA, a la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, identificada con C.C. No. 1.085.285.499 y portadora de la T. P. 280.355 del C. S. de la J.

Segundo. Designar como curador ad litem de la demandada LINA MARGARITA HOYOS GONZÁLEZ, al abogado RALPH LEVI MARIN OSORIO, identificado con C.C. No. 1.130.615.662 y tarjeta profesional No. 233.222 del C.S. de la J.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

Comuníquese la designación al abogado en cita, a efectos de que asuma el nombramiento de forzosa aceptación que le ha sido efectuado, al correo en el que obra en el registro nacional de abogados: judicialesabogadoralph@hotmail.com.

Tercero. Oficiar a la Cámara de Comercio de Putumayo, a fin de que se sirva informar las direcciones de correo electrónico o físicas del domicilio de la sociedad comercial SEMCIPETROL S.A.S.

Cuarto. Dejar sin efectos el numeral primero del auto del día 02 de diciembre de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e80d4ab53c5429af0b04be11997490c633da7a0f034baccaf2cf11157a95442**

Documento generado en 29/07/2022 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>